

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2017-4874 *Resolución por la que se establecen medidas extraordinarias contra la brucelosis bovina en Cantabria.*

Considerando el brote de brucelosis producido en la Comarca de Reinosa en 2016, que afectó, fundamentalmente, a explotaciones del municipio de la Hermandad de Campoo de Suso que acudieron al pasto comunal de Hijer con CEA ES39032000471.

Considerando que dicho brote se extendió a finales de 2016 y principios de 2017, tanto al municipio de Valdeolea, como a la comarca de Cabezón de la Sal, afectando a explotaciones que aprovecharon el pasto de la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga con CEA ES39014000251, confirmándose la enfermedad en explotaciones de Cabuérniga y de Los Tojos. Igualmente se ha producido un caso confirmado en una explotación de Campoo de Yuso en 2017.

Considerando el riesgo de difusión de la brucelosis que supone la trashumancia en general, teniendo en cuenta la situación anteriormente descrita, y en particular, el aprovechamiento de pastos en común de Brañosera, dadas las siguientes circunstancias:

1. La comunicación por parte de los servicios veterinarios oficiales de Castilla y León de la detección de un potente foco de brucelosis, con gran número de animales serológicamente positivos y con confirmación mediante cultivo, en reses ubicadas en el pasto de Salcedillo, colindante al de Brañosera y muy relacionado con el mismo, lo que podría suponer la posible presencia del microorganismo causal de la enfermedad en el propio pasto de Brañosera. El último animal sacrificado del foco lo fue con fecha de 08/04/17.

2. El pasto de Brañosera es a su vez colindante con el pasto comunal de Hijer. Durante los años de 2015 y 2016 han acudido al pasto de Hijer reses pertenecientes a explotaciones en las que se ha confirmado la brucelosis mediante cultivo y aislamiento, por consiguiente, este pasto está siendo aprovechado por reses de explotaciones que si bien, ahora mismo, son negativas a la enfermedad tras varios chequeos y están calificadas, han podido estar expuestas a la brucelosis.

3. En reses que acudieron al propio pasto de Brañosera en 2015 también se produjo casuística de la enfermedad en la que se aisló el agente causal, lo que culminó en un vacío sanitario.

4. Una explotación que había acudido a Brañosera en 2016 ha resultado positiva a la enfermedad en 2017.

5. Las explotaciones cuyas reses aprovechan los pastos de Brañosera proceden de municipios distintos (Enmedio, Rionansa, Guriezo, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Lierganes, Puente Viesgo, Cabuérniga, Molledo, Valdaliga, Cabezón de Liébana, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Tudanca, Herrerías, Ribamontán al Mar), ubicados la mayoría de ellos en zonas libres de la enfermedad, por lo que el contagio de alguna de esas explotaciones puede suponer una importante difusión de la enfermedad en áreas de esta comunidad hasta ahora indemnes de la misma.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Considerando la Ley de 8/2003, de 24 de abril Sanidad Animal que dispone en su artículo 8, de Medidas Sanitarias de Salvaguardia, que:

"1. Para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónomas, de oficio o a instancia de la primera, podrán adoptar las siguientes medidas cautelares:

a) Prohibición cautelar del movimiento y transporte de animales y productos de origen animal o subproductos de explotación, en una zona o territorio determinados o en todo el territorio nacional, prohibición cautelar de la entrada o salida de aquéllos en explotaciones, o su inmovilización cautelar en lugares o instalaciones determinados."

....

j) En general, todas aquellas medidas, incluidas la desinfección o desinsectación, precisas para prevenir la introducción en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, o de la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados, así como en situaciones de grave riesgo sanitario.

Considerando el acuerdo alcanzado en el MAPAMA entre las autoridades competentes de Cantabria, Castilla y León y Asturias con fecha de 16/05/17, en el que reunidos para evaluar la situación actual del brote de brucelosis en Cantabria y en la zona del norte de Palencia que limita con Cantabria, con el propósito de consensuar medidas complementarias para la erradicación de la brucelosis bovina en dicha área.

Se acuerda el establecimiento de las siguientes medidas:

"1.- Prohibición de salida de animales de la especie bovina de los municipios de la Hermandad de Campoo de Suso, Valdeolea y Campoo de Yuso, salvo con destino a matadero o, en caso de animales menores de 12 meses, a cebadero o matadero.

2.- Prohibición de movimientos de trashumancia desde los municipios de la Hermandad de Campoo de Suso, Cabuérniga, Valdeolea y Campoo de Yuso.

3.- Debido a la situación epidemiológica de la zona de "Hermandad de Campo de Suso" las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y de Asturias, que habitualmente aprovechan el pasto ubicado en el municipio de Brañosera (CEA: ES340367100012), denegarán el movimiento de ganaderos de bovino procedentes de su regiones al citado pasto; del mismo modo para proteger a la cabaña ganadera de Castilla y León, no se autorizarán movimientos de ganado bovino de esta región al citado código de explotación.

4.- Las medidas establecidas en el presente acuerdo serán revisadas periódicamente de acuerdo a la evolución en la situación epidemiológica en la zona afectada".

Considerando la Orden MED/4/2017, de 8 de marzo, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, capítulo IV, Medidas Complementarias para la Erradicación de la Brucelosis Bovina, en su artículo 19, Medidas de Emergencia, que dispone:

1. "Cuando la situación epidemiológica respecto a la brucelosis bovina así lo determine, la Dirección General de Ganadería podrá establecer las siguientes medidas de emergencia:

.....

b) Prohibición de salida de animales del municipio salvo con destino a matadero o, en caso de animales menores de 12 meses, a cebadero".

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final primera de la citada orden MED/4/2017, de 8 de marzo, por la que se faculta al director general de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

RESUELVO

El establecimiento de las siguientes medidas de emergencia contra la brucelosis bovina:

Primera: Prohibición de salida de animales de la especie bovina de los municipios de la Hermandad de Campoo de Suso, Valdeolea y Campoo de Yuso, salvo con destino a matadero o, en caso de animales menores de 12 meses, a cebadero o matadero.

Segunda: Prohibición de movimiento de trashumancia desde los municipios de la Hermandad de Campoo de Suso, Cabuérniga, Valdeolea y Campoo de Yuso.

Tercera: Se deniega la autorización del movimiento de ganado bovino procedente de Cantabria al pasto ubicado en el municipio de Brañosera (CEA: ES340367100012), Palencia.

Cuarta: Las medidas se mantendrán hasta que la situación epidemiológica de la brucelosis indique que ya no se dan las circunstancias que dieron lugar a su establecimiento.

Quinta: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2017.

La Dirección General de Ganadería (por Decreto de Suplencias 140/2015, de 24.09.2015),
el secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García.

2017/4874